

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/906/2016/III** 

RECURRENTE: -----

---

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADA PONENTE**: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

# HECHOS

I. El tres de julio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, quedando registrada con el número de folio **00702016**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

Solicito copia certificada de lo siguiente:

- 1.- Expediente técnico del programa: Apoyo al Fortalecimiento con Equipamiento Agrícola (Tianguis Agropecuario 2010) de la C. [...].
- 2.- Indicar la cantidad que se le hizo entrega a la C. [...], por el apoyo citado.
- 3.- Señalar la forma de trasladar el recurso económico a la C. [...], si fue por transferencia bancaria y/o Interbancaria, en efectivo o en especie.
- 4.- En caso de haber sido en especie indicar por medio de que mecanismo se le hizo la entrega en especie o el proveedor que participo en dicha entrega y la cantidad
- 5.- Si al proveedor señalado en el punto 4 se le adeuda algún concepto y el nombre o razón social del mismo.
- **II.** El veintidós de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

SE ANEXA DOCUMENTO

. . .

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA FOLIO 702016 FINAL.pdf".

- **III.** Inconforme con lo anterior, el tres de septiembre siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo de cinco de septiembre posterior, la comisionada presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo de Órgano de Gobierno ODG/SE-68/10/06/2016.
- **V.** El ocho de septiembre del presente año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubieran comparecido o presentado promoción alguna.
- **VI.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veintiséis de septiembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.
- **VII.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

# CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran



satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup>, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.



No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.



Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos

obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

En tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

**AGRAVIOS** 

**ÚNICO.-** Promuevo el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado no me otorgo la información completa solicitada, precisada en el capítulo de antecedes (sic) bajo el inciso a),



específicamente en el número 1, derivado del folio 0702016 de la Plataforma Nacional de Transparencia-Veracruz, pues en su contestación que realizara mediante oficio UTAIP-SEDARPA 404/2016, da respuesta a los puntos planteados pero de forma limitada por lo que me permito citar de forma siguiente:

1.- Expediente técnico del programa: Apoyo al fortalecimiento con Equipamiento Agrícola (Tianguis Agropecuario 2010) de la C. [...].

R.- No se cuenta con documentación soporte del año señalado (2010) ya que dicha documentación fue remitida al archivo de esta secretaría, se precisa que esta documentación ya fue dada de baja, por lo cual se anexa copia del acta de aprobación de dicha acción.

De lo anterior se desprende que el acta de baja documental referida, es insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del suscrito pues además de que se hace referencia a documentos en general, citando que no poseen valores administrativos legales, fiscales e históricos vigentes, siendo esto ultimo (sic) incorrecto pues la información solicitada se advierte que ostenta características de documentos con valor legal, fiscal o contable; pues con ellos se da cuenta de las obligaciones atribuidas al sujeto obligado por las normas aplicables, pues contiene un elemento importante como es el gasto público y en consecuencia contienen un valor legal por lo que deben de conservarse por el lapso de diez años.

Por lo que en primer lugar el acta de baja documental no especifica que tipo de documentos se dieron de baja, si los mismos corresponden a la información solicitada por el suscrito pues no se observa una descripción su cinta (sic) de cada uno de ellos y que concuerde con la información solicitada.

Segundo lo solicitado es información contenida en documentos que sí contienen valores legales, fiscales y/o contables pues por su propia naturaleza encuadran en esa normatividad, pues se ejercen recursos públicos del Estado.

Como consecuencia, lo solicitado sí contienen valores legales, fiscales y/o Contables en términos del numeral 5 de la guía de archivos.

Además, lo requerido es información pública, que el sujeto obligado tiene facultad para generar, administrar y/o mantener en su poder, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción VI y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Publica (sic) para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

. . .

Por tanto, toda vez que el recurrente únicamente se inconforma respecto de la respuesta dada en el cuestionamiento del numeral 1, por lo que se tiene que tocante a los restantes puntos existió conformidad con la respuesta del sujeto obligado, al no señalar agravio alguno, por lo que deben quedar intocadas.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en **peticionar copias certificadas del expediente técnico del programa apoyo al**  fortalecimiento agrícola, respecto de un ciudadano; de igual manera que se le indicara la cantidad entregada a esa persona por el apoyo citado, así como la manera de trasladar el recurso económico ya sea por transferencia bancaria, interbancaria, en efectivo o en especie; debiendo precisarse en caso de haber sido en especie, el mecanismo por el que se hizo la entrega o el proveedor que participó en dicha entrega y la cantidad; y por último, especificar si al proveedor se le adeuda algún concepto, así como su nombre o razón social.

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud mediante oficio número UTAIP-SEDARPA 404/2016 suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia, se indicó lo siguiente:

. . .

Con fundamento en los artículos 2.1 fracción II, 6 fracciones I y II, y 57 numeral 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por este medio informo a Usted la respuesta ofrecida al Folio 0702016 por el área respectiva de esta Secretaría:

"Solicito informe respecto de los dos archivos adjuntos a la a la presente petición y que es sobre los siguiente:

"Solicito copia certificada de lo siguiente:

- 1.- Expediente técnico del programa: Apovo al Fortalecimiento con Equipamiento Agrícola (Tianguis Agropecuario 2010) del C.
- R.- No se cuenta con documentación suporte de ano señalado (2010) ya que dicha documentación fue remitida al archivo de esta secretaría, se precisa que esta documentación ya fue dada de baja, por lo cual se anexa copia del acta de aprobación de dicha acción.
- 2.- Indicar la cantidad que se le hizo entrega al C.

  R.- 700 rollos de alambre de púas.
- Señalar la forma de trasladar el recurso económico al C.

  si fue por transferencia bancaria y/o Interbancaria, en efectivo o en especie.

  R.- El recurso fue entregado en especie.
- 4.- En caso de haber sido en especie indicar por medio de que mecanismo se le hizo la entrega en especie o el proveedor que participó en dicha entrega y la cantidad.

R.- La entrega fue hecha mediante evento realizado del programa apoyo al Fortalecimiento con Equipamiento Agrícola (Tianguis Agropecuario 2010).

- 5.- Si al proveedor señalado en el punto 4 se le adeuda algún concepto y el nombre o razón social del mismo."
- R.- Se le adeuda el costo a Ferretería Olmeca, S.A. de C. V.

Así mismo, con fundamento en los artículos 2.1 fracción II 4.1, 6 fracciones I y II y 57 numeral I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por este medio informo a Usted, que la Copia Certificada solicitada que consta de 4 fojas se encuentra a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ésta Dependencia ubicada en Avenida Salvador Díaz Mirón # 33, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, en horario de oficina de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas

de lunes a viernes, previo pago de derechos tal como lo establece el artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para realizar el pago respectivo deber ingresar al link siguiente:

 Ingresar a este link: Ovh.veracruz.gob.mx/ovh/index.jsp y seleccionar Pagos y Servicios al contribuyente





2. Después deberá seleccionar del listado Pago de servicios diversos



 Deberá seleccionar en el apartado de servicios diversos el título Transparencia y acceso a la Información Pública.



4. Posteriormente deber requisitar los datos como a continuación se muestra:

Emeni de Acceso					1					
feptive Scipper to treats	NAR-GARYD		compacts	1 660						
Only in record of the		Fa	o de sorvicios divers	IN .						
Brugos y Servicios el Centribeyente Braras Teccutingicas	Registro Federal de Coros Bonston e ca Os									
Brugos y licrokios de Colosoldodes Brussoldodes Colosoldodes			Cil ston departure							
A	Calculo del pago de la operación									
Grandes y females	Selections el municipio en donde produce efecto el acto (unifico)									
Endersolds that	25 1645									
Pounkius Fast Recondutarios Fara	Selective of graze de referencias Computation									
Indistrators Adeliados	E-ACORD E LA SEGRACIÓN									
	Substitive la referencia (strangés) de page									
	HET - FOR CORNS CENTRICADAS DESTRI	no i M	sefected in its Articl	FD-RT DRF CODADO DA DAMAD-KIR	÷					

. . .

Agregando en dicha respuestas dos anexos, los cuales se insertan a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPEZUARIO, RUDIL Y POSCA.
UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ARCHIVO VENCIDO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRÍCOLA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA (SEDARPA) CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2005 A 2010.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS POLÍTICAS DE DEPURACIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ ASI COMO LO QUE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS PARA CATALOGAR, CLASIFICAR Y CONSERVAR LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. EXT. 144, TOMO CIXXVIII DE ESCHA 2 DE MAYO DE 2008, EN ESPECÍFICO EN EL NUMERAL 5 DE LA GUÍA DE ARCHIVOS RELATIVO A LOS TIPOS DE DOCUMENTOS: LOS DOCUMENTOS CUYA BAJA SE PROMUEVE, NO POSEEN VALORES ADMINISTRATIVOS LEGALES, PISCALES E HISTÓRICOS VIGENTES.

SEGUNDO.- QUE NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES REVISADOS MERECEN SER INCORPORADOS AL ACERVO DE LA UNIDAD SEGUNDO.- QUE NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES REVISADOS MERECEN SER INCORPORADOS AL ACERVO DE LA UNIDAD . ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO. NI AMERITAN SE MICROFILMADOS ANTES DE EFECTUAR LA BAJA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- QUE NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES CONTIENE OBJETOS O VALORES DE LA CONSERVACIÓN SEMEJANTES A LOS DESCRITOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL PAÍS O PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

ARTICULO 1°, SE DA DE BAJA PARTE DEL ARCHIVO VENCIDO DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGRÍCOLA, ADSCRITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL Y PESCA (SEDARPA) INTEGRADO POR 289 EXPEDIENTES, DISPUESTOS EN 246 PAQUETES CON UN PESO DE 6 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE CADA UNO, HACIENDO UN TOTAL APROXIMADO DE 1476 KILOGRAMOS, DADA EN LAS OFICINAS DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE ESTA DEPENDENCIA CON DÓMICILIO UBICADO EN AV. DEL FERROCARRIL, COLONIA OCOTITA, BANDERILLA, VERACRUZ A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

POR EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

MYRA, OLIVIA DOMÍNGUEZ DEREZ DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DEL S

POR LA DEPENDENCIA

MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CÁSAS CORTÉS ING. VALENTÍN SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGRÍCOLA 4

L.E. JACOBO VAZQUEZ CASTRO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS

MITRO: NOST MIBANDA MENDOZA TIPSOAR DE LA JUNDAD ADMINISTRAT

LA ULANDAD ADMINISTRATIVA

NOIO: En la velació detallada es el numero 100, (03:

														1									
	<b>~</b> ~~	-	_		<u> </u>			CODIGO DE	CLAS	IFICAL	TON				CONSECU	VALO	R PRIMARI	O DE LOS	ARCHIVOS	PERIODO DE	PERIODO DE	VIGENCIA	ı
CONSEC	No.	0.	(	ODIG	)	BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO	SECCION	SUBSECCION	-		XPEDIE	NTE	-	CAJA	TIVD	ADM	LEGAL	CDNT	FISCAL	TRAMITE -	CONCENTRACION	DOCUMENTAL	
100	91	3	Р	1	£ 20	B LEGAJOS DE COPIAS DE COMPROBATOUNES DEL SISTEMA PRODUCTO MAIZAPOYO A LA RECONVERSION PROUCTICA, TIANGUS AGROPESUARIO Y FERTUZANTES		1	p	1 02	003	E 20	2010	20	100			х	X	2 '	3	5	

CONSECU	No. CODIGO BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO		SECCION	CODIGO DE CLASIFICACION  CCION SUBSECCION EXPEDIENTE						CAJA	CONSECU	VALC	R PRIMAR LEGAL	CONT	FISCAL	PERIODO DE TRAMITE	PENIODO DE CONCENTRACION	VIGENCIA DOCUMENTAL			
TiVO	-		_			SCOLION	30322207	-	Γ												
103	96	Ρ	1	E 23	ID LEGADS DE PROFECTO DE PRODUCCIÓN DE MAIL Y SERVICIÓS DE 47.EDURIMERA MASICICIA 2010, QUIEL BARRICH ANGEN Y 9 BELEFICIARIOS, MPC. DE MINISTITUM Y DEFIBERTES LOCALIDADES (CAMPIDAGICON IN É 1100 APERIOS DE LABRARIZA DE LA INECAVELCIMPACACION DE 1900 REMAIS APERIOSAS DE LA USCAVE CAMPIGACION DE 1900 REMAIS APERIOSAS DE DIFERENTES MIPOS. Y LOC., DIVEDIENTE TECNICO DEL PROVECTICA/POVO A LA RECONVESSION PRODUCTIVA, PETE CAMPI CAMPICAMENTO DE MARTINEZ LAPIO. MERCANA AUTORA LO REMEMBRADIO DE CUIPPARIBIETO, ASSICOLAÇTIMARIES ASSOPICILARIO 2010, APPEE, SAVERO ESTERAM MERICOLA Y 28 BENEFICIÁRIOS DE DIFERENTES MIPOS Y LOC.		1	P	1 02	00.5	E 23	. 2010	23	103			X	X	2	3	5
106	99	P	1,	€ 26	SOLICIUD UNICA DE APOYO DE PROGRAMAS Y COMPONENTES EN Concurrencia 2010, 8 legajos y del programa Tianguis Agropecuario 2 legajos	P	1	Р	1 02	002	E 26	2010	26	106			X	Х	2	3	5



Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, lo requerido constituye información pública, la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la ley 848 de la materia.

No pasa inadvertido que si bien la información solicitada en el punto número uno de la solicitud, pudiera clasificarse además como obligación de transparencia en términos del artículo 8, párrafo 1, fracciones XIII y XXX de la ley de la materia; lo cierto es que, al referirse a años anteriores al vigente, conforme al lineamiento quinto, fracción VII de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública; uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por ésta, lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que al corresponder lo solicitado al año dos mil diez, resulta evidente que la misma no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento quinto, teniendo como consecuencia que sólo deba ser considerada como información pública.

Información que forma parte de las actividades que el ente obligado realiza, acorde a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la que se indica:

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables. Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

..

IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:

a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;

b) Equipamiento rural;

...

Artículo 27. El Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales. Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales las entidades federativas realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del Programa Sectorial.

. . .

XI. La participación de los gobiernos de las entidades federativas en la administración y coordinación del personal estatal y federal que se asigne a los Distritos de Desarrollo Rural, en el equipamiento de los mismos y en la promoción de la participación de las organizaciones sociales y de la población en lo individual en el funcionamiento de los distritos, de tal manera que éstos constituyan la instancia inicial e inmediata de atención pública al sector.

. . .

A su vez, los artículos 53 y 59 de la ley en cita, de manera general refiere que los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias y que los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente: I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales; II. El establecimiento de convenios entre industrias y los productores primarios de la región para la adquisición de materias primas; III. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y IV. La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.

Lo anterior, concatenado con la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

...

Artículo 2. Esta Ley en coordinación con la Federación tiene por objeto:

. . .

XIII. Elevar la economía de las poblaciones rurales, promoviendo la diversidad y la reconversión productiva, para favorecer el control de plagas, enfermedades y maleza;

• • •

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:



\_\_\_

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz;

...

Artículo 13. El Consejo se integrará con representantes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal vinculadas con la materia de sanidad vegetal; en ese sentido, la Secretaría podrá invitar a formar parte de dicho Consejo a:

. . .

Artículo 22. La Secretaría participará de los acuerdos y convenios con la Federación, otros Estados, Municipios y organismos auxiliares o particulares con el fin de elaborar, aplicar y evaluar en conjunto los programas de trabajo necesarios en los que se describan las acciones coordinadas y concertadas que realizarán para desarrollar las campañas que se establezcan, procurando preferentemente que éstas sean preventivas y con la debida oportunidad y difusión, conjuntando los apoyos que cada una de las partes se comprometan a aportar.

• • •

En ese contexto se tiene que, de la ley antes citada se establece que dicha ley en coordinación con la federación, tiene por objeto entre otras cuestiones la de elevar la economía de las poblaciones rurales, promoviendo la diversidad y la reconversión productiva, para favorecer el control de plagas, enfermedades y maleza.

En tanto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en el artículo 30, fracción IV que entre otras atribuciones del Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, se encuentra la de efectuar las acciones de coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con el objeto de que los productores cuenten, con suficiencia, calidad y oportunidad, con los insumos para la producción.

Atento a lo anterior, se advierte que el gobierno federal y estatal deben estimular la reconversión productiva a efecto de constituir empresas de carácter colectivo y familiar, o que se generen empleos locales, así como el establecimiento de convenios entre industrias y productores para la adquisición de materias primas, y la adopción de tecnologías sustentables y en la modernización de infraestructura y equipo que eleve la competitividad de los productores locales.

Aunado a lo anterior, en el "CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", publicado en el Diario Oficial el veinticinco de mayo de dos mil diez², se señala:

**ACTIVIDADES DE COORDINACION** 

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://dof.gob.mx/nota\_to\_doc.php?codnota=5143966

I. Promover que la ejecución de los programas sea oportuna, sencilla, vinculada a los ciclos agrícolas y accesibles para los productores rurales; II. Promover oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios con problemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional; particularmente se apoyará la reconversión productiva e inducción tecnológica a trigo panificable, maíz amarillo, oleaginosas (cártamo, canola y soya) y sorgo;

III. Vincular subsidios con apoyo financiero y acceso al crédito, como una estrategia que debe fortalecerse para facilitar a los productores el acceso a los apoyos y al financiamiento

IV. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

V. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;

VI. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;

VII. Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

VIII. Promover y apoyar los programas objeto del presente convenio, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos Genéticamente Modificados.

IX. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

X. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;

XI. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;

XII. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando



el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;

XIII. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda; XIV. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

XV. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

XVI. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

. . .

## **APORTACIONES DE RECURSOS**

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$832'379,007.00 (ochocientos treinta y dos millones trescientos setenta y nueve mil siete pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$624'284,255.00 (seiscientos veinticuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y, hasta por un monto de \$208'094,752.00 (doscientos ocho millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

...

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes, en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FIVERFAP" y a través de éste a los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexo de ejecución, estará sujeto a que

el "GOBIERNO DEL ESTADO" acredite haber realizado las aportaciones que a éste competen, conforme a la cláusula quinta de este convenio. En consecuencia el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FIVERFAP" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

El subrayado es propio.

• • •

De lo antes transcrito, se evidencia que lo solicitado, proviene de apoyos otorgados por la Federación, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste último encargado de asignarlos a los beneficiarios, conforme a las reglas de operación establecidas. Lo anterior acorde a las facultades previstas en los artículos 27, 53, 59, fracción VII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en relación con el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En este sentido, y debido a la atribución de coordinación tanto con autoridades federales y municipales, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca cuenta con competencia en la materia apoyo al fortalecimiento con equipo agrícola.

Ahora bien del análisis del acta de baja documental, de diecisiete de septiembre de dos mil quince y la tabla que anexa a la misma, proporcionada por el sujeto obligado, con la cual manifiesta que acredita que la información solicitada en el punto uno fue dada de baja, de la misma se observa, que se da cuenta con los documentos que constituyen el archivo vencido de la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, correspondientes a los años dos mil cinco a dos mil diez, además, en dicho documento, en los considerandos segundo y tercero se establece:

SEGUNDO. QUE NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES REVISADOS MERECEN SER INCORPORADOS AL ACERVO DE LA UNIDAD E ARCHIVO HISTÓRICO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO. NI AMERITAN SER MICROFILMADOS ANTES DE EFECTUAR LA BAJA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO. QUE NINGUNO DE LOS EXPEDIENTES CONTIENE OBJETOS O VALORES DE LA CONSERVACIÓN SEMEJANTES A LOS DESCRITOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL PAÍS O PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ..

• • •

Y en su parte declaratoria señala:

. . .



ARTÍCULO 1°, SE DA DE BAJA PARTE DEL ARCHIVO VENCIDO DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGRÍCOLA, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA (SEDARPA) INTEGRADO POR 289 EXPEDIENTES, DISPUESTOS EN 246 PAQUETES CON UN PESO DE 6 KILOGRAMOS CADA UNO, HACIENDO UN TOTAL APROXIMADO DE 1476 KILOGRAMOS,

. . .

De lo anterior se observa, que respecto a los documentos que integran el archivo vencido de la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, de los años dos mil cinco a dos mil diez, se determinó decretar su baja documental, señalando que es debido a que ninguno merecía ser incorporado al acervo histórico además de no contener objetos o valores de conservación.

Asimismo, del anexo que contiene una tabla, se desprenden diversos nombres de beneficiarios, no obstante a ello, ninguno corresponde al de la persona sobre la cual la parte recurrente realizó la solicitud motivo del presente recurso, además de que se señala que dichos expedientes tienen valor contable y fiscal.

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de reglas que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos.

Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

. . .

I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

II. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.

III. Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.

IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales,

evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

. . .

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

. . .

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

. . .

XVII. Documentación activa: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIX. Documentación semiactiva: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

. . .

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

. . .

De lo anterior, se advierte que el archivo comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo que la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se



conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica es la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo "documentos" a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

En este sentido, conforme a la Guía de Archivos³ en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en http://www.ivai.org.mx/l/Lineamientos\_Organizacion\_Archivos.pdf.

Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Por otra parte, respecto de los documentos con valor **fiscal o contable** la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
- c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Y respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables **será de cinco años**, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) **dos años** y los restantes tres años en el archivo de concentración. Y que las cuentas por liquidar sin analizar en su **totalidad se conservarán por doce años** en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Por último, respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en



particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

Con base a todo lo expuesto, y como puede deducirse tanto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; es una atribución de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca de en coordinación con las autoridades federales y municipales, la de estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

Así, de la documentación solicitada se advierte que ésta ostenta características de documentos con valor legal y fiscal o contable; ello en razón a que en principio dan cuenta de las obligaciones atribuidas al sujeto obligado por las normas aplicables, a efecto de desempeñar una función como lo es la reconversión productiva; en segundo lugar porque son documentos los cuales pueden contener elementos en su caso de comprobación del gasto público; y en virtud de que de la respuesta del ente obligado se advierte que de la información requerida existe un adeudo por cubrir, en consecuencia una cuenta por liquidar, atento a ello, la baja documental solo puede producirse hasta que fenezcan los plazos contemplados para su conservación.

En ese sentido, este órgano colegiado, considera que, **lo** parcialmente fundado deviene, en función de que, si bien el ente obligado, con su respuesta pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 57, párrafo 1 de la ley de la materia; con la misma no se puede tener por cumplida la solicitud, toda vez que, como se evidencio de la respuesta entregada, los expedientes respecto de los que se solicitó copia certificada, contienen un valor fiscal o contable al existir una cuenta por liquidar, por lo que de ser el caso estos deben conservarse por el lapso de doce años.

Aunado a lo anterior, del acta de baja documental proporcionada por el sujeto obligado y su anexo, se advierte que en el primero se indica que, respecto de los documentos que se dan de baja y que constituyen el archivo no contienen valor legal o fiscal y en el anexo que tiene una tabla en la que se describe de manera genérica en el apartado de breve descripción de contenido, que se dan de baja legajos de copias de comprobación del sistema productivo de maíz, apoyo a la reconversión productiva, tianguis, agropecuario y fertilizantes, así como proyectos de producción de maíz y servicio de maquinaria agrícola señalándose diversos nombres de beneficiarios, sin que ninguno corresponda al que la parte recurrente solicitó en el presente caso en estudio, por lo que, en tal sentido lo proporcionado al respecto es insuficiente para tener por cumplido el derecho del recurrente.

Por otra parte, en el referido anexo, si bien se califica a los documentos con valor contable y fiscal, empero no contiene a detalle una descripción de que expedientes o documentos fueron los considerados para su baja, o el tipo de documentación que se trata; haciendo solo mención de que se da de baja parte del archivo documental, lo cual es insuficiente para acreditar su pretensión.

Asimismo, el ente obligado fue omiso en adjuntar el soporte documental con el cual acredite que realizó los trámites internos necesarios y métodos implementados, para la localización y búsqueda de la información pedida en el punto uno de los solicitados y que la respuesta fue emitida por el área competente, lo cual es un deber impuesto acorde a lo establecido en el numeral 29, párrafo 1, fracción IX, de la ley de la materia. Lo cual tiene sustento en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Derivado de lo anterior, es que este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido el derecho de acceso del recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 57, párrafo 1, de la ley de la materia, se propone **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que pudieran contar con la información solicitada en el punto número uno; acorde a la estructura, manuales de organización, reglamentos internos y demás normatividad interna, para su localización, adjuntando el soporte documental que así lo justifique, y para el caso de no contar con la misma, esto es, se



haya constatado fehacientemente que sí fue contemplada en la baja documental, las áreas competentes, deberán realizar la declaración formal de inexistencia, información consistente en:

• Expediente técnico del programa: Apoyo al Fortalecimiento con Equipamiento Agrícola (Tianguis Agropecuario 2010) solicitado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

# **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que emita una nueva para la localización de la información solicitada en el punto número uno, de conformidad con lo señalado en la consideración cuarta de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

# **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos